



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2017-00696-00

La organización apoderada de la entidad rogante ha conferido mandato a los respectivos profesionales del derecho, en aras de que representen a esa última, en el marco del actual asunto, al tiempo que una de las togadas destinatarias de la delegación ha impetrado la solicitud encaminada a que se avale a cierta dependiente.

Sin embargo, **se avista que es inviable aceptar la referida actuación**, en tanto que el mandato conferido de ninguna manera se ajusta a las preceptivas atendibles. En ese sentido, recuérdese que a tenor de lo reglado por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, el apoderamiento especial, encaminado a desarrollar cualquier actividad en el contexto de un trayecto ritual, podrá concederse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, presumiéndose auténtico y sin que requiera presentación personal o reconocimiento. Asimismo, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sin embargo, en la actual ocasión se observa que la delegación en lo absoluto fue otorgada en la forma prevista por la disposición en referencia, lo que de suyo impide aplicar la presunción allí contenida, de suerte que el pertinente soporte debía anexarse con visos de autenticidad o reconocimiento, sin que tales exigencias se avisten satisfechas.

Al tiempo, es menester allegar la constancia actualizada de vigencia del mandato de que trata la Escritura Pública No. 1333 de 31 de julio de 2020, en razón de la época en que ella fue expedida.

En conclusión, **se desestima la práctica aquí analizada**, al observarse las descritas falencias; corolario que hace caer en el vacío el reconocimiento de la respectiva dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1° DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaea962215869bac31e2c8e3ac5ad35ae8f1390e730df07706104b3759857
c1b**

Documento generado en 28/01/2021 06:08:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**